

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 6 de julio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de diciembre de 2009.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Montoro» en el tramo de aproximadamente unos 460 metros del cruce con la carretera A-421, en el término municipal de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 459,60 metros lineales.

Anchura: Variable.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable, siendo la longitud deslindada de 459,60 metros y con una superficie total de 4.482,69 m², y que en adelante se conocerá como «Cordel de Montoro», tramo que transcurre por los parajes de Peña Los Frailes y Piedra los Frailes. Linderos:

- Al Norte. Linda con las parcelas de los colindantes de Coletto Romero, Gaspar (78/009) y Explotaciones de Villanueva de Córdoba, S.A. (77/110).

- Al Sur. Linda con las parcelas de los colindantes de García Coletto, Juan y García Coletto, Manuel (28/001) y parcelas de suelo urbanizable.

- Al Este. Linda con el camino que lleva incluido el Cordel de Montoro (28/9002 y 77/9018).

-Al Oeste. Linda con el Cordel de Adamuz.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE MONTORO» EN EL TRAMO DEL CRUCE CON LA CARRETERA A-421, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	358295.4098	4241283.9739	1 I	358304.5838	4241307.7465
2 D	358307.4475	4241287.1131	2 I	358316.2754	4241292.9993
3 D	358345.2356	4241256.3524	3 I	358356.2236	4241258.7750
4 D	358398.1863	4241211.1085	4 I	358423.2418	4241201.2793
5 D	358456.7314	4241162.1610	5 I	358460.6584	4241168.9419
6 D	358479.5723	4241142.5123	6 I	358482.6200	4241152.0188
7 D	358491.2112	4241135.8815	7 I	358499.5503	4241145.2502
8 D	358539.3968	4241112.9625	8 I	358521.8452	4241133.8964
9 D	358556.4338	4241104.2525	9 I	358564.1681	4241110.5472
10 D	358589.0450	4241092.5329	10 I	358574.2774	4241107.7465
			10 I	358580.0229	4241107.5509
11 D	358609.2018	4241085.9781	11 I	358602.6471	4241101.4179
12 D	358616.5554	4241084.9694	12 I	358618.4233	4241095.1388
13 D	358633.3441	4241076.1257	13 I	358642.0407	4241081.3367
14 D	358657.8337	4241060.0759	14 I	358665.7778	4241065.9588
15 D	358676.2112	4241046.2350	15 I	358682.5073	4241053.7044

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un

mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 29 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Cañete».

VP @1869/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo que va desde su inicio a la salida del casco urbano de Baena, hasta las Sabinas del Granadillo, incluido el «Abrevadero del Puente Romano», excepto unos 100 metros cuyo trazado fue modificado mediante la Resolución de fecha de 7 de diciembre de 2007, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Baena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha de 20 de marzo de 1959, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de julio de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo que va desde su inicio a la salida del casco urbano de Baena, hasta las Sabinas del Granadillo, incluido el «Abrevadero del Puente Romano», excepto unos 100 metros cuyo trazado fue modificado mediante la Resolución de fecha de 7 de diciembre de 2007, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba.

La citada vía pecuaria forma parte de los Corredores Verdes de la cuenca del río Guadajoz, que conectan con la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 20 de noviembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 18 de octubre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 165, de fecha de 7 de septiembre de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyen-

dose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 211, de fecha de 24 de noviembre de 2008.

En la fase de operaciones materiales y el trámite de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 2 de octubre de 2009, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe de fecha de 23 de diciembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete», ubicada en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales y de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Rafael Bermúdez Valbuena presenta las siguientes alegaciones:

- Primera. Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria a deslindar, ya que se contradice a la Ley 3/1995, que expresamente declara que las Veredas son las vías que no tienen una anchura superior a 20 metros.

La diferencia entre la anchura legal definida en el acto de Clasificación, y la recogida como máxima para el caso de las Veredas, tanto en la legislación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, como en el Código Civil de 1989, se debe a la reconversión de unidades (de varas a metros), por lo que se estima la alegación, ajustándose el deslinde a 20 metros de anchura.

Los cambios realizados se reflejan en el listado de coordenadas de UTM.

- Segunda. Alega el interesado la prescripción adquisitiva, aportando diversa documentación.

Examinada la documentación aportada, no se constata de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta. Por lo que al no demostrarse de forma evidente esta cuestión, no puede interpretarse que la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar. En este sentido citar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007, 3 de marzo de 1994 y de 14 de diciembre de 2006.

No basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar el interesado de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 mayo de 2003.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

2. Don José Rafael, doña Inmaculada Guijarro Cárdenas y don Antonio Luis Guijarro Peña, formulan alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Primera. Alegan los interesados la prescripción adquisitiva de la finca de su propiedad.

Los interesados no aportan documentación que acredite el derecho que se invoca, por lo que no es posible informar al respecto.

- Segunda. Que no queda suficientemente justificada la metodología empleada respecto a la delimitación del ancho de la vía pecuaria. Indican los interesados que se usa una solución «salomónica», al fijar la vía pecuaria en función del eje actual del camino y no del eje del camino existente en la fecha del Proyecto de Clasificación, que sirve como base y fundamento al deslinde.

El trazado de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete» se ha ajustado a la descripción incluida en el expediente de clasificación (artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias), que en el tramo que afecta a los interesados concretamente detalla:

«... cruza el arroyo del Juncal y el camino de la Cuesta Rojas, continuando por el eje del Camino Viejo del Puente entre los pagos de Hoya del Selvo, el Juncal, Llano del Fraile y Cuesta Blanca...».

Consultado el Fondo Documental, en concreto en la fotografía del vuelo americano del año 1956, se puede observar que el eje vía pecuaria coincide con el eje del citado camino (carretera CP-012 en la actualidad).

- Tercera. En caso de que desestimen sus alegaciones, solicitan los interesados que se dicte nueva resolución declarando innecesarios o sobrantes los terrenos de su propiedad, para su posterior enajenación.

El objetivo de este procedimiento administrativo de deslinde es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria, con motivo de que la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete», forma parte de las Rutas de la Red Verde Europea Mediterráneo (REVERMED), en la provincia de Córdoba. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en

un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes :

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc...)

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del paisaje.

En este sentido indicar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, no procede iniciar la desafectación que se solicita.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha de 27 de mayo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de diciembre de 2009.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo que va desde su inicio a la salida del casco urbano de Baena, hasta las Sabinas del Granadillo, incluido el «Abrevadero del Puente Romano», excepto unos 100 metros cuyo trazado fue modificado mediante la Resolución de fecha de 7 de diciembre de 2007, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada; 7.056,22 metros lineales.

- Anchura; 20 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 7.056,22 metros (longitud media de los dos lados), la superficie deslindada es de 145.356,39 metros cuadrados, de los que 140852,22 pertenecen a la vía pecuaria y 4.504,17 metros cuadrados pertenecen al Abrevadero del Puente Romano. En adelante se conocerá como «Vereda de Baena a Cañete», desde su inicio a la salida del casco urbano de Baena, hasta las Sabinas del Granadillo, incluido el abrevadero del Puente Romano y excepto el tramo de Modificación y Desafectación aprobado por Resolución de 7 de diciembre de 2007.

Linderos:

- Por el lado derecho:

Con las parcelas de Antonio Alba Cano (4150218UG8645S), del Ayuntamiento de Baena (50/9011), de Sdad. Coop. An-

daluzo Scafa (4051506UG8645S), del Ayuntamiento de Baena (4051503UG8645S), del Instituto de Fomento de Andalucía (4051502UG8645S), del Ayuntamiento de Baena (4051501UG8645S), del Ayuntamiento de Baena (50/9011), de Rafael Ramírez Ramírez (4253101UG8645S), de Jose Rafael Atenciano Cárdenas (52/68), de Epifanio Luque Ordóñez (52/69), de desconocido (52/9516), de Antonio Priego Aguilera (52/70), de desconocido (52/73), del Ministerio de Fomento (52/9008), del Ayuntamiento de Baena (51/9007), del Ministerio de Fomento (51/9014), del Ayuntamiento de Baena (51/9007), del Ayuntamiento de Baena (41/9010), de Francisco Jiménez Arrebola (41/1), de Dolores Navas Girón (41/3), de Antonio Guijarro Cárdenas (41/5), de Juan Pablo Peña Ocaña (41/17), de Francisco Guijarro López (41/19), del Ayuntamiento de Baena (41/9009), de Francisco Guijarro López (41/18), de Francisco Jiménez Arrebola (41/29), de Aurora Pérez Arroyo (41/30), de Antonio Pérez Arenas (41/33), de Rafael Priego Aguilera (41/34), de Francisco Priego Aguilera (41/37), de Adela Jiménez Castro (41/38), de Francisco Pulido Priego (41/39), de Domingo Valverde Cañero (41/50), de Antonio Pérez Serrano (41/51), de Rafael Bernabeu Povedano (41/49), de Isabel Moral García (41/52), de Antonio Pérez Arenas (41/53), de José García Pulido (41/144), de José Gómez Burruelo (41/145), de Carmen Gómez Burruelo (41/148), de Isabel María Salazar Rufián (41/149), de Jose Joaquín Cabra Bujalance (41/153), de Francisco Ocaña Lara (41/154), de Jesús María de Lasheras Castañeda (41/155), de Luis Ariza Aguilera (41/156), de Guadalupe Vergara Priego (41/157), de Julián Serrano Moreno (41/164), de Mariana Cubero Ordóñez (41/165), de José Valenzuela Rojano (41/166), de Concepción Varagas Priego (41/167), de Manuel Luque Cerda (41/168), de Andrés Andino Jabalquinto (41/169), de Francisco Navarro Tienda (41/170), de Juana Albañil Jurado (41/205), de Isabel Montalvo Jiménez (41/206), del Ayuntamiento de Baena (41/9006), de Francisco Jiménez Herencia (41/207), de Francisco Gracia Muñoz (41/208), del Ayuntamiento de Baena (41/9008), de Dionisio Arenas Cano (41/209), de Susana Isabel Molina Luque (41/385), de Epifanio Molina Ávila (41/220), de Juan Aguilera Carrillo (41/223), de Joaquín Ramos Eguinaz (41/285), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (20/9006), de Encarnación Molina Castro (20/6), de Rafael Bermúdez Valbuena (20/5), del Ayuntamiento de Baena (20/9001), de Felipe Calderón Valbuena (20/3), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir 20/9004 y de Felipe Calderón Valbuena (20/2).

-Por el lado izquierdo:

Con las parcelas de Francisco Ordóñez Jurado (3850237UG8635S), de Ayuntamiento de Baena (50/9011), de Ayuntamiento de Baena (3852239UG8635S), de Ayuntamiento de Baena (3852240UG8635S), de Manuel Chacón Arroyo (3852241UG8635S), de Roa Procoinsa S.L. (3852242UG8635S), de Juan José Jiménez Sánchez (3852243UG8635S), de Francisco Solano Rodríguez-Córdoba Castro (3852244UG8635S), de Parque de Baena SCA (3852245UG8635S), de Ayuntamiento de Baena (50/9011), de Ayuntamiento de Baena (52/9002), de Eugenio Vizcaino Cantero (52/82), de José Amores Soriano (52/81), de Herederos de Domingo Horcas Henares (52/79), de Desconocido (52/9509), de José Cruz Galisteo (52/76), de Desconocido (52/9512), de José Cruz Galisteo (52/76), de Desconocido (52/9511), de Ministerio de Fomento (52/9008), de Ayuntamiento de Baena (51/9007), de Ministerio de Fomento (51/9014), de Antonio Luis Guijarro Peña (51/77), de Ayuntamiento de Baena (51/9007), de Francisco Jiménez Arrébola (51/78), de Francisca Soriano Bujalance (51/79), de Manuela Rojano Serrano (51/80), de Damián Viudez Serrano (51/318), de Salvador Carrillo Molina (51/81), de Ayuntamiento de Baena (41/9007), de Manuel Ocaña Álvarez (51/82), de Rafael Pescador Guerrero (51/83), de Antonio Gallego Melendo

(51/84), de Antonio Roldán Piernagorda (51/85), de José Rafael Guijarro Cárdenas (51/86), de Antonio Luis Guijarro Peña (51/124), de Francisco Segura Cruz (51/122), de Encarnación López Montes (51/162), de Manuel Cantero Aguilera (51/164), de Rafael Párraga Camacho (51/165), de Antonio Pérez Arenas (51/161), de Antonio Pérez Serrano (51/166), de Domingo de los Ríos Santiago (51/167), de Ayuntamiento de Baena (41/9007), de Antonio Hornero Gálvez (51/168), de Ayuntamiento de Baena (41/9007), de José Castillo Merino (51/169), de Francisco Caballero Gallardo (51/170), de José Gómez Luque (51/171), de Ayuntamiento de Baena (51/9002), de José Antonio Jurado Mármol (51/203), de Rafael Medianero Bujalance (51/204), de José Nicolás Medianero Rivas (51/205), de José Serrano Morales (51/206), de Dionisio Arenas Cano (51/244), de Vicente Cano Padilla (51/245), de José Valverde Rivas (51/246), de Rafael Ruiz Piernagorda (51/263), de Sebastián Márquez Vázquez (51/265), de Ayuntamiento de Baena (41/9007), de Sebastián Márquez Vázquez (51/265), de Ayuntamiento de Baena (41/9007), de Sebastián Márquez Vázquez (51/265), de Francisco Caballero Gallardo (51/269), de Domingo de los Ríos Santiago (51/295), de Francisco Vergara Tienda (51/296), de Francisco Vergara Tienda (51/297), de Joaquín Herencia Salido (51/300), de Dionisio Arenas Cano (51/301), de Ayuntamiento de Baena (51/9001), de Dionisio Arenas Cano (51/302), de Joaquín Herencia Salido (51/303), de Ángeles Pérez Pareja (51/304), de Francisco Jiménez Herencia (51/321), de Fernanda Jiménez Jiménez (51/305), de César de los Ríos Gómez (51/308), de Ayuntamiento de Baena (41/9007), de César de los Ríos Gómez (51/308), de Consejería de Economía y Hacienda (42/9011), de Consejería de Economía y Hacienda (41/9016), de José Ramírez Sevillano (42/250), de Ayuntamiento de Baena (42/9010), de Joaquín Ramos Egulaz (42/251), de Ayuntamiento de Baena (42/9002), de Ayuntamiento de Baena (42/252), con el Abrevadero de Puente Romano, con parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (17/9003), de Grupo Peña Inicativas Inmobiliarias S.L. (17/5), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (17/9004), de Grupo Peña Inicativas Inmobiliarias S.L. (17/4), de Rafael Bermúdez Valbuena (17/6), de Pedro Alcalá Rubio (17/2), de Consejería de Economía y Hacienda (17/9002), de Rafael Bermúdez Valbuena (20/1).

- Por el principio. Con otro tramo de esta misma vía pecuaria.

- Por el final. Con otro tramo de esta misma vía pecuaria.

El Abrevadero del Puente Romano, linda, partiendo desde el norte y siguiendo la dirección de las agujas del reloj, con parcelas de Ayuntamiento de Baena (42/252), con la propia vía pecuaria, con parcelas de Ayuntamiento de Baena (42/252) y de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (17/9003).

Relación de coordenadas UTM de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cañete», en el tramo que va desde su inicio a la salida del casco urbano de Baena, hasta las Sabinas del Granadillo, incluido el «Abrevadero del Puente Romano», excepto unos 100 metros cuyo trazado fue modificado mediante la Resolución de fecha de 7 de diciembre de 2007, en el término municipal de Baena, en la provincia de Córdoba.

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	383981,58	4165005,63	1D	384002,05	4165001,36
2I	383983,11	4165009,61	2D	384002,42	4165004,37
3I	384024,42	4165161,95	3D	384043,67	4165156,52
4I	384077,05	4165341,37	4D	384095,71	4165333,94
5I	384109,73	4165405,33	5D	384127,17	4165395,51
6I	384181,26	4165521,14	6D	384197,81	4165509,87
7I	384226,39	4165581,52	7D	384242,41	4165569,54
8I	384248,13	4165610,54	8D	384265,04	4165599,76
9I	384253,78	4165621,09	9D	384272,51	4165613,71
10I	384263,08	4165656,33	10D	384282,06	4165649,86
11I	384270,45	4165673,84	11D	384288,49	4165665,15
12I	384287,60	4165705,25	12D	384305,28	4165695,90

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
13I	384293,01	4165715,81	13D	384311,28	4165707,61
14I	384305,56	4165748,16	14D	384324,39	4165741,39
15I	384309,14	4165758,97	15D	384328,62	4165754,18
16I	384311,21	4165771,58	16D	384331,24	4165770,14
17I	384310,97	4165784,68	17D	384330,94	4165786,09
18I	384309,12	4165799,68	18D	384328,88	4165802,89
19I	384305,45	4165817,81	19D	384325,24	4165820,88
20I	384300,85	4165860,19	20D	384320,73	4165862,35
			21D	384320,63	4165863,34
			22D	384315,70	4165886,75
24I	384297,66	4165875,34	24D	384296,90	4165881,36
25I	384263,68	4165967,02	25D	384267,31	4165962,24
			26D	384283,44	4165973,96
			27D	384279,72	4165978,96
29I	384248,70	4165987,15	29D	384265,67	4165997,74
30I	384233,83	4166010,82	30D	384251,19	4166020,78
31I	384206,86	4166062,49	31D	384225,71	4166069,60
32I	384198,65	4166095,97	32D	384218,61	4166098,56
33I	384198,14	4166125,13	33D	384218,16	4166124,47
34I	384199,50	4166141,19	34D	384219,47	4166140,03
35I	384200,35	4166167,50	35D	384220,35	4166167,35
36I	384199,81	4166198,03	36D	384219,82	4166198,05
37I	384200,23	4166225,34	37D	384220,22	4166225,02
38I	384200,62	4166248,29	38D	384220,62	4166248,12
39I	384200,63	4166272,60	39D	384220,63	4166271,29
40I	384212,72	4166364,42	40D	384232,37	4166360,47
41I	384223,79	4166405,01	41D	384243,45	4166401,07
42I	384227,11	4166430,59	42D	384247,22	4166430,11
43I	384225,96	4166444,72	43D	384245,73	4166448,28
44I	384210,33	4166500,21	44D	384229,32	4166506,59
45I	384192,17	4166546,62	45D	384210,78	4166553,93
46I	384166,12	4166612,59	46D	384184,82	4166619,69
47I	384154,69	4166643,92	47D	384173,82	4166649,84
48I	384147,42	4166672,38	48D	384166,93	4166676,80
49I	384140,18	4166708,93	49D	384159,91	4166712,24
50I	384134,86	4166747,44	50D	384154,67	4166750,17
51I	384130,76	4166777,41	51D	384150,42	4166781,25
52I	384120,25	4166818,58	52D	384139,37	4166824,56
53I	384104,48	4166860,86	53D	384123,03	4166868,36
54I	384089,11	4166896,07	54D	384108,02	4166902,75
55I	384066,40	4166978,95	55D	384085,70	4166984,20
56I	384046,53	4167052,58	56D	384065,21	4167060,10
57I	384019,95	4167101,02	57D	384037,19	4167111,17
58I	384002,20	4167129,14	58D	384019,73	4167138,83
59I	383989,32	4167156,05	59D	384008,65	4167161,98
60I	383985,27	4167183,00	60D	384005,26	4167184,56
61I	383985,06	4167215,01	61D	384005,07	4167213,91
62I	383990,08	4167257,81	62D	384009,91	4167255,18
63I	383998,60	4167315,15	63D	384018,50	4167313,02
64I	384001,96	4167366,10	64D	384021,90	4167364,46
65I	384016,04	4167509,48	65D	384035,95	4167507,54
66I	384023,98	4167591,55	66D	384043,77	4167588,41
67I	384031,92	4167627,35	67D	384051,34	4167622,54
68I	384051,54	4167699,00	68D	384070,90	4167693,99
69I	384068,28	4167767,90	69D	384088,03	4167764,47
70I	384074,03	4167822,30	70D	384093,99	4167820,85
71I	384078,78	4167944,85	71D	384098,79	4167944,87
72I	384076,20	4168007,92	72D	384096,17	4168009,12
73I	384071,70	4168065,00	73D	384091,59	4168067,15
74I	384065,38	4168110,71	74D	384085,11	4168114,03
75I	384057,44	4168150,82	75D	384076,90	4168155,53
76I	384039,97	4168211,61	76D	384058,99	4168217,83
77I	384024,39	4168253,97	77D	384042,88	4168261,65
78I	383996,16	4168314,66	78D	384014,23	4168323,23
79I	383961,63	4168386,17	79D	383980,13	4168393,85
80I	383942,65	4168440,39	80D	383961,55	4168446,92
81I	383907,79	4168542,44	81D	383926,63	4168549,15
82I	383890,34	4168589,44	82D	383909,38	4168595,61
83I	383884,77	4168609,50	83D	383904,36	4168613,68
84I	383878,81	4168649,09	84D	383898,65	4168651,65
85I	383872,95	4168703,30	85D	383892,83	4168705,43
86I	383865,45	4168774,30	86D	383885,31	4168776,65

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
87I	383857,31	4168836,34	87D	383876,71	4168842,21
88I	383844,80	4168861,79	88D	383861,95	4168872,23
89I	383822,59	4168891,81	89D	383838,28	4168904,24
90I	383775,95	4168946,81	90D	383791,77	4168959,07
91I	383746,70	4168988,16	91D	383763,66	4168998,82
92I	383732,01	4169014,60	92D	383749,86	4169023,67
93I	383685,25	4169115,72	93D	383703,96	4169122,91
94I	383674,79	4169149,43	94D	383694,60	4169153,07
95I	383671,01	4169209,81	95D	383691,01	4169210,42
96I	383671,06	4169237,67	96D	383691,06	4169237,75
97I	383670,73	4169270,30	97D	383690,72	4169271,01
98I	383668,60	4169305,52	98D	383688,52	4169307,48
99I	383664,25	4169337,41	99D	383683,99	4169340,68
100I	383657,24	4169373,29	100D	383676,70	4169378,04
101I	383643,05	4169421,66	101D	383662,20	4169427,43
102I	383636,46	4169442,97	102D	383655,54	4169448,95
103I	383628,84	4169466,95	103D	383647,93	4169472,92
104I	383609,68	4169529,12	104D	383628,96	4169534,49
105I	383596,41	4169582,19	105D	383615,83	4169586,97
106I	383586,95	4169621,19	106D	383606,47	4169625,55
107I	383573,58	4169686,55	107D	383593,19	4169690,48
108I	383564,28	4169733,85	108D	383583,90	4169737,78
109I	383554,76	4169780,63	109D	383574,33	4169784,74
110I	383549,27	4169805,99	110D	383568,42	4169812,08
111I	383541,19	4169824,92	111D	383558,89	4169834,38
112I	383528,62	4169844,19	112D	383545,44	4169855,01
113I	383507,40	4169877,65	113D	383524,38	4169888,23
114I	383493,49	4169900,41	114D	383511,20	4169909,77
115I	383479,98	4169930,38	115D	383498,80	4169937,31
116I	383460,72	4169996,69	116D	383480,08	4170001,75
117I	383452,93	4170030,18	117D	383472,21	4170035,56
118I	383445,54	4170052,85	118D	383464,53	4170059,13
119I	383438,20	4170074,74	119D	383456,79	4170082,21
120I	383432,36	4170087,12	120D	383449,74	4170097,15
121I	383426,96	4170094,91	121D	383443,06	4170106,79
122I	383411,17	4170115,05	122D	383426,46	4170127,95
123I	383382,94	4170146,16	123D	383401,57	4170155,40
124I	383370,19	4170214,84	124D	383389,89	4170218,31
125I	383364,15	4170251,07	125D	383383,90	4170254,21
126I	383357,32	4170296,41	126D	383377,26	4170298,27
127I	383354,91	4170361,50	127D	383374,92	4170361,79
128I	383355,23	4170401,26	128D	383375,24	4170401,30
129I	383354,83	4170434,79	129D	383374,83	4170435,03
130I	383354,41	4170469,67	130D	383374,41	4170469,86
131I	383353,70	4170571,67	131D	383373,69	4170571,89
132I	383352,50	4170649,57	132D	383372,50	4170649,90
133I	383351,68	4170695,02	133D	383371,68	4170695,32
134I	383350,63	4170782,35	134D	383370,63	4170782,31
135I	383351,06	4170809,88	135D	383371,05	4170809,26
136I	383352,41	4170839,29	136D	383372,29	4170836,13
137I	383358,67	4170861,92	137D	383377,67	4170855,60
138I	383374,23	4171091,75	138D	383392,78	4170894,25
139I	383405,74	4170977,20	139D	383426,10	4170974,05
140I	383401,22	4171027,89	140D	383421,10	4171030,10
141I	383398,43	4171048,75	141D	383417,71	4171055,51
142I	383391,27	4171060,65	142D	383405,81	4171075,28
143I	383372,81	4171071,60	143D	383380,24	4171090,44
144I	383312,01	4171084,99	144D	383316,18	4171104,55
145I	383257,93	4171096,17	145D	383265,76	4171114,98
146I	383215,58	4171124,26	146D	383223,31	4171143,13
147I	383173,03	4171132,53	147D	383177,47	4171152,04
148I	383137,22	4171141,89	148D	383145,25	4171160,46
149I	383115,12	4171155,77	149D	383129,31	4171170,47
150I	383102,00	4171175,10	150D	383120,81	4171183,00
151I	383096,30	4171203,29	151D	383116,26	4171205,51
152I	383094,99	4171261,10	152D	383114,92	4171264,22
153I	383081,57	4171306,48	153D	383100,50	4171313,01
154I	383047,65	4171392,16	154D	383067,30	4171396,85
155I	383044,05	4171431,12	155D	383064,01	4171432,46
156I	383039,52	4171538,90	156D	383059,44	4171541,31
157I	383027,45	4171598,57	157D	383047,05	4171602,53
158I	383026,34	4171604,08	158D	383046,70	4171604,31

ABREVADERO DEL PUENTE ROMANO

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	383402,53	4171008,13
L2	383405,74	4170977,20
L3	383374,23	4170901,75
L4	383366,32	4170881,51
L5	383325,85	4170947,75

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 12 de enero de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche».

VP @735/2007.

Examinado el Expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche», en el tramo 2.º, desde la «Vereda de Sevilla», hasta el ferrocarril Marchena-Utrera, en el término municipal de Arahál, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Arahál, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de octubre de 1963, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche», en el tramo 2.º, desde la «Vereda de Sevilla», hasta el ferrocarril Marchena-Utrera, en el término municipal de Arahál, en la provincia de Sevilla. El procedimiento se inicia a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sede de Granada).

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 2 de marzo de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de septiembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en